



Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N°
Santiago de Surco,

359

-2010-MSS

16 ABR 2010

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 015-2010-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 914-2010-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 406-2010-GM-MSS de la Gerencia Municipal, los Informes Nros. 026 y 094-2010-SGDE-GDU-MSS de la Subgerencia de Desarrollo Económico, el Informe N° 0382-2010-MSS de la Subgerencia de Fiscalización, el Informe N° 117-2010-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Memorando N° 018-2010-GSP-MSS de la Gerencia de Sistemas y Procesos, el Informe N° 368-2010-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 255-MSS que regula el Uso de la Propaganda Electoral en el distrito de Santiago de Surco, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, la Ordenanza N° 255-MSS publicada el 08.03.2006, regula el Uso de la Propaganda Electoral en el distrito de Santiago de Surco, señalando en su Artículo 1°, que la misma tiene por finalidad establecer las normas sobre propaganda electoral que deben cumplir las organizaciones políticas, listas independientes y alianzas, en el distrito de Santiago de Surco, en los procesos constitucionalmente convocados de acuerdo a la Ley N° 26859 "Ley Orgánica de Elecciones";

Que, con Resolución N° 136-2010-JNE publicada el 27.02.2010, el Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, el mismo que tiene por objetivo regular la propaganda durante el desarrollo del proceso electoral, así como de establecer en su Artículo 5° que los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales son competentes para aprobar la Ordenanza que autoriza y regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral;

Que, mediante Informe N° 026-2010-SGDE-GDU-MSS del 20.01.2010, la Subgerencia de Desarrollo Económico presenta el proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 255-MSS, señalando que es necesaria la regulación de propaganda electoral en ciertas zonas del distrito, no consideradas en la referida Ordenanza, siendo una de ellas la zona monumental del distrito, agregando que la Ordenanza N° 255-MSS contempla entre sus zonas permitidas, vías que corresponden a la competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, asimismo a través del Informe N° 094-2010-SGDE-GDU-MSS del 19.03.2010, la citada Subgerencia señala que, ha efectuado la adecuación del mencionado proyecto de Ordenanza, a lo dispuesto en la Resolución N° 136-2010-JNE que aprueba el Reglamento de Propaganda Electoral, por lo que remite la versión del proyecto de Ordenanza que aprueba la modificación de la Ordenanza N° 255-MSS que regula el Uso de Propaganda Electoral en el distrito de Santiago de Surco, en la cual se considera modificar el literal d) e incorporar el literal l) del Artículo 4°, modificar el Artículo 7°, modificar el numeral 1) e incorporar el numeral 6) del Artículo 9°, modificar el Artículo 10°, modificar el Artículo 12° y derogar los Artículos 11° y 13° de la Ordenanza N° 255-MSS;





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 de la Ordenanza N°

359

-MSS



Que, con Informe N° 0382-2010-MSS del 26.03.2010, la Subgerencia de Fiscalización expresa su conformidad respecto a la presente propuesta de Ordenanza, en el extremo referido a la modificación del Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobado por Ordenanza N° 344-MSS que aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco;



Que mediante Informe N° 117-2010-GDU-MSS del 30.03.2010, la Gerencia de Desarrollo Urbano teniendo en cuenta la documentación emitida por la Subgerencia de Desarrollo Económico y la Subgerencia de Fiscalización y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", se ha cumplido con la prepublicación del presente proyecto de Ordenanza conforme al Memorando N° 018-2010-GSP-MSS del 30.03.2010 de la Gerencia de Sistemas y Procesos. En consecuencia, ratifica el proyecto de Ordenanza que aprueba la modificación de la Ordenanza N° 255-MSS que regula el Uso de Propaganda Electoral en el distrito de Santiago de Surco, visando el mismo en señal de conformidad;

Que, con Informe N° 368-2010-GAJ-MSS del 31.03.2010, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que se debe tener en cuenta que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 397/INC del 21.05.2001 del Instituto Nacional de Cultura, se aprobó el Reglamento Especial de la Zona Monumental, la propuesta de delimitación del Área y de las Zonas de Tratamiento de Renovación del distrito de Santiago de Surco, así como los instrumentos técnicos - normativos en materia de tutela monumental y de renovación urbana. Del mismo modo, indica que la casa y templo de la antigua hacienda San Juan Grande de Surco, es monumento cultural declarado mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28.12.1972 y pertenece a la zona monumental del distrito de Santiago de Surco, declarada mediante Resolución Jefatural N° 191-89-INC/J de fecha 26.04.1989;

Que, asimismo señala la Gerencia de Asesoría Jurídica que, revisado el texto de la Resolución N° 136-2010-JNE, que aprueba el Reglamento de Propaganda Electoral, aprecia que se establecen condiciones que deben ser acatadas por todos aquellos que intervendrán en el proceso electoral convocado para el 03.10.2010, por lo que resulta necesario establecer un marco normativo adecuado para su correcta aplicación correspondiendo adaptar la Ordenanza N° 255-MSS. En tal sentido, teniendo en cuenta la documentación generada así como la normativa aplicable al caso, concluye opinando por la procedencia de la aprobación del proyecto de Ordenanza que aprueba la modificación de la Ordenanza N° 255-MSS, sobre el Uso de la Propaganda Electoral en el distrito de Santiago de Surco, recomendando se eleve el mismo ante el Concejo Municipal para que conforme a sus facultades establecidas en el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, proceda a su aprobación;

Que, asimismo con Memorándum N° 406-2010-GM-MSS de fecha 31.03.2010, la Gerencia Municipal señala encontrar conforme el presente proyecto de Ordenanza que aprueba la modificación de la Ordenanza N° 255-MSS, sobre el Uso de la Propaganda Electoral en el distrito de Santiago de Surco;

Que, acorde a lo tratado en sesión conjunta de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos de fecha 02.04.2010, aunado a lo anteriormente expuesto, se debe tener en cuenta que conforme a lo dispuesto en el Artículo 18° de la Resolución N° 136-2010-JNE del Jurado Nacional de Elecciones, establece sobre las Limitaciones de la propaganda respecto del Patrimonio Cultural de la Nación, *"Al momento de la difusión de la propaganda electoral, las organizaciones políticas, sus candidatos y simpatizantes tienen la obligación de respetar la integridad de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación, (...)"*;

Que, asimismo las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos señalan que, de conformidad con la Ordenanza N° 341 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, norma que aprueba el Sistema Vial Metropolitano, se establece que es competencia de las Municipalidades Distritales dictar la normativa para las vías locales de su respectiva jurisdicción correspondiendo a la Municipalidad Metropolitana de Lima el resto de vías integrantes del Sistema Vial; por lo cual se considera necesaria la aprobación del presente proyecto de Ordenanza;





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 de la Ordenanza N° 359 -MSS

Que, con Informe N° 117-2010-GDU-MSS del 30.03.2009, la Gerencia de Desarrollo Urbano, señala que mediante Memorando N° 18-2010-GSP-MSS del 30.03.2010 de la Gerencia de Sistemas y Procesos, se ha cumplido con la prepublicación en el Portal Institucional del proyecto de Ordenanza que aprueba la modificación de la Ordenanza N° 255-MSS "Regula el Uso de la Propaganda Electoral en el Distrito de Santiago de Surco", conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 005-2009-MSS sobre "Publicación de Proyectos Normativos en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco";

Estando al Dictamen Conjunto N° 015-2010-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, al Informe N° 368-2010-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9° numerales 8) y 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **MAYORÍA** la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA N° 255-MSS, SOBRE EL USO DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el literal d) e Incorporar el literal l) del Artículo 4°.

Modifíquese el literal d) e Incorpórese el literal l) del Artículo 4° de la Ordenanza N° 255-MSS, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- DEFINICIONES

Para un mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza se entiende por:

(...)

d) BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.- Son aquellos destinados al uso público, sujetos a la administración municipal, caminos, puentes, plazas, jardines, vías, parques, alamedas, malecones, bosques, calzadas, pistas, sardineles, intercambios viales, señales de tránsito, puentes, túneles, cerros y laderas, áreas verdes, los aportes reglamentarios establecidos en las habilitaciones urbanas respectivas, los equipamientos con fines de educación, deporte, de recreación y otros similares, las áreas de reservas paisajísticas y de conservación local, y otros análogos.

l) ZONA MONUMENTAL.- zona delimitada en el Plano P-01-99-MML-IMP aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N° 397/INC del 21 de mayo del 2001, incluye las áreas públicas y las edificaciones privadas comprendidas dentro de la poligonal conformada por los jirones Tacna, Miguel Grau, Mariscal Cáceres y Ayacucho, incluyendo los primeros veinte metros de profundidad de las unidades inmobiliarias ubicadas al lado externo de las vías públicas mencionadas, así como un área de protección del entorno de la Iglesia Santiago Apóstol que se extiende cincuenta metros a partir de su límite posterior. Asimismo, se considera zona monumental a la casa y templo de la antigua hacienda San Juan Grande de Surco, la cual es declarada monumento mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972 y pertenece a la zona monumental del distrito de Santiago de Surco, de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 191-89-INC/J de fecha 26 de abril de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificación del Artículo 7°.

Modifíquese el Artículo 7° de la Ordenanza N° 255-MSS quedando redactado de la siguiente forma:

"Artículo 7°.- DE LAS ZONAS PERMITIDAS

De acuerdo a la Ordenanza N° 341-MML, norma que aprueba el Sistema Vial Metropolitano, se constituyen como zonas permitidas para la colocación y/o instalación de paneles, carteles y banderolas con propaganda electoral dentro del distrito de Santiago





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 04 de la Ordenanza N° 359 -MSS

de Surco, las vías locales distritales, cuyas bermas centrales tengan un ancho mayor o igual a 3.00 metros.”

ARTÍCULO TERCERO.- Modificar el numeral 1) e Incorporar el numeral 6) del Artículo 9°.

Modifíquese el numeral 1) e Incorpórese el numeral 6) del Artículo 9° de la Ordenanza N° 255-MSS, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9°.- DE LAS ZONAS NO PERMITIDAS

Se declara zona rígida para efectos de propaganda electoral, las vías no incluidas en el artículo 7°. Asimismo, no se permitirá propaganda electoral en:

1. Los bienes de dominio público, con excepción de las vías que se encuentran señaladas en el artículo 7° de la presente Ordenanza.
2. Los bienes de servicio público, salvo que cuente con la autorización previa del órgano representativo de la entidad propietaria de dicho bien.
3. El mobiliario urbano.
4. Los postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía y televisión por cable, salvo autorización escrita del representante legal de la empresa suministradora del servicio, la que será comunicada a la autoridad policial y podrá ser requerida por la autoridad municipal.
5. En las zonas monumentales.
6. Otros lugares que de algún modo contravengan la presente Ordenanza.”

ARTÍCULO CUARTO.- Modifíquese el Artículo 10° de la Ordenanza N° 255-MSS quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 10°.- DE LAS PROHIBICIONES

Esta prohibida la propaganda electoral que:

1. Impida u obstaculice la visión de otra previamente colocada.
2. Pueda afectar las condiciones estructurales de las edificaciones o puedan comprometer la seguridad de los ocupantes de la misma o de quienes circulan por las vías circundantes.
3. Atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de toda persona natural o jurídica.
4. Promueva actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política.
5. Se desarrolle en las instalaciones de las entidades públicas, de los colegios profesionales, instituciones educativas estatales o particulares y los locales de las iglesias de cualquier credo. No obstante, las instituciones educativas y colegios profesionales podrán utilizar sus instalaciones para promover el voto informado del ciudadano a través del debate de planes de gobierno, para lo cual los organizadores deberán actuar de manera plural y neutral, solicitando la autorización previa del Jurado Electoral Especial competente para el desarrollo del evento.
6. Se realice mediante pintas o inscripciones en calzadas y muros de predios públicos y privados.
7. Se difunda a través de altoparlantes desde el espacio aéreo.
8. Invoque temas religiosos de cualquier credo.

Asimismo, se encuentra terminante prohibido destruir, deteriorar, dañar, rotular, fragmentar o distorsionar en cualquier forma la propaganda electoral colocada por un candidato, organización o agrupación política, lista independiente o alianza.”





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 05 de la Ordenanza N°

359 -MSS

ARTÍCULO QUINTO.- Modifíquese el Artículo 12° de la Ordenanza N° 255-MSS quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 12°.- CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA INSTALACION DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Los paneles que se instalen deberán tener las siguientes características:

- La distancia mínima entre panel y panel cuando se encuentren uno detrás del otro, será de 50.00 metros; a fin de no obstaculizar la visión de los mismos de acuerdo a lo señalado en el artículo 10° de la presente Ordenanza.
- Los paneles deberán estar ubicados en las vías locales cuyas bermas centrales tengan un ancho mayor o igual a 3.00 metros.
- Los paneles pueden ser de una cara o dos caras opuestas.
- La distancia mínima desde la cabecera de volteo de la berma al panel debe ser de 15.00 metros.
- La distancia del vértice del panel al borde más cercano de la pista tendrá un mínimo del 10% a cada lado, del ancho de la berma; debiendo tener en todos los casos un mínimo de 1.00 metro.
- Los paneles serán auto soportados con postes y cuya altura del nivel del piso a la superficie de exposición de la propaganda debe ser de 3.00 metros."

ARTÍCULO SEXTO.- Deróguense los Artículos 11° y 13° de la Ordenanza N° 255-MSS "Regula el uso de propaganda electoral en el distrito de Santiago de Surco".

ARTÍCULO SÉTIMO.- Incorpórese las infracciones establecidas en la presente Ordenanza, al cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 334-MSS, con la siguiente codificación:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.08.02.20	Por colocar propaganda electoral que atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de una persona natural o jurídica.	50%	RETIRO
010.01.08.02.21	Por colocar propaganda electoral que promueva actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política.	50%	RETIRO
010.01.08.02.22	Por desarrollar propaganda electoral en las instalaciones de las entidades publicas, de los colegios profesionales, de las instituciones educativas estatales o particulares y los locales de las iglesias de cualquier credo.	50%	
010.01.08.02.23	Por efectuar pintas o inscripciones en calzadas y muros de predios públicos y privados.	50%	RESTITUCIÓN
010.01.08.02.24	Por difundir propaganda electoral a través de altoparlantes desde el espacio aéreo	1 UIT%	
010.01.08.02.25	Por realizar propaganda electoral que invoque temas religiosos de cualquier credo.	30%	





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 06 de la Ordenanza N° 353 -MSS

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA.- Las infracciones señaladas en el artículo séptimo de la presente Ordenanza, serán sancionadas por la Municipalidad de Santiago de Surco a través de la Subgerencia de Fiscalización.

TERCERA.- La presente Ordenanza será complementada con los diferentes dispositivos legales emanados por los organismos del Sistema Electoral.

CUARTA.- Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional en coordinación con la Gerencia de Participación Vecinal, la difusión de la presente Ordenanza.

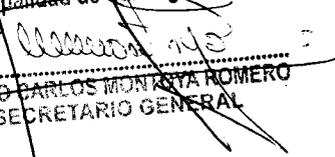
QUINTA.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Tránsito y de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Imagen Institucional, Subgerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Fiscalización y Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo.

SEXTA.- Otorgar un plazo de quince (15) días calendarios, para que las organizaciones políticas, listas independientes, alianzas y candidatos retiren todo tipo de propaganda electoral que se encuentren instaladas en la zonas declarada rígida para efectos de propaganda electoral en el distrito de Santiago de Surco, tal como la Plaza de Armas y toda la Zona Monumental y similares.

SÉTIMA.- Otorgar un plazo de cinco (5) días calendarios, después de efectuadas las elecciones en el distrito, para que las organizaciones políticas, listas independientes, alianzas y candidatos retiren todo tipo de propaganda electoral.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunice y cumpla

Municipalidad de Santiago de Surco


PEDRO CARLOS MUNKSTA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco


JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMAOYRO
ALCALDE

JMDE/PCMR/ram

